

EJECUTIVO ALIMENTOS 2023-1062

Claudia Quesada <calexaquesada@gmail.com>

Jue 29/02/2024 2:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

CLAUDIA ALIMENTOS CAJICA.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial contentivo de recurso de reposición contra auto del 26 de febrero de los corrientes

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

E. S. D.

RADICADO: **2023 – 1062**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DE: **JUANA VALENTINA RUIZ TARAZONA**

CONTRA: **OMAR RUIZ MARTÍNEZ**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro de los términos legales de la manera más respetuosa presento ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN, Arts. 318 y 320 del C.G.P, en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó el contrato de transacción suscrito por las partes de fecha 23 de febrero del presente año y se ordenó la terminación del proceso así mismo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con anterioridad por su despacho.

De lo anterior sírvase tener en cuenta los siguientes Hechos:

PRIMERO: La Comisaria Novena de Fontibón, fijo dentro de la Medida de Protección M.P. No. 946 de 2022 RUG No. 912201762, de fecha 26 de octubre de 2022, CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, a favor de Juana Valentina Ruíz Tarazona, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1.200.000.) pagaderos en una (1) cuota mensual, pagaderos del 5 al 10 de cada mes; El aporte de mínimo tres (3) mudas de ropa en el año; Gastos derivados por materiales para desarrollar sus estudios, herramientas, útiles escolares, y demás, estos valores serán asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por el progenitor previa exhibición o entrega de factura, así como los gastos de recreación y gastos extras que no cubra la EPS adscrita. Las sumas señaladas se entenderán reajustadas a partir del primero (1º) de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al incremento del S.M.M.L.V.

SEGUNDO: La cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria Novena de Fontibón, no fue objeto de novación ni variación en virtud del contrato de transacción.

TERCERO: El señor Omar Ruíz Martínez, se comprometió a realizar los pagos en los valores y términos ordenados por dicha autoridad, a partir del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: De las obligaciones adquiridas por el señor Omar Ruíz Martínez y señaladas en los hechos anteriores, es de manifestar a su Despacho que el ejecutado alimentario, No ha cumplido con a lo ordenado por la Comisaria Novena de Fontibón y ratificado dentro del contrato de transacción, Ya que a la fecha no ha cancelado las sumas señaladas el hecho primero del presente escrito y que corresponden al mes de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero de 2024.

QUINTO: De todo lo anterior es claro que el señor Ruiz evade y desacata las ordenes impartidas por la Comisaría afectando el bienestar **de su hijo menor**. Por lo tanto, se hace necesario que su Despacho mantenga activo el proceso de la referencia.

SEXTO: De la misma forma la orden impartida dentro de Auto atacado va en contravía a lo ya dispuesto por su Despacho en providencia de fecha 7 de diciembre de 2023 y 9 de febrero del presente año, por medio de la cual se niega la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte pasiva, en base a “*que existen cumplimientos futuros*”, que en el caso que nos ocupa se encuentra en la parte final de la cláusula cuarta del contrato de transacción y que a la fecha del presente recurso no ha cumplido la parte demandada y que corresponden al mes de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero de 2024.

De lo anterior sírvase señor Juez reponer el Auto de fecha 23 de febrero de 2024, y revocar la orden de terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos, así mismo continuar con las medidas cautelares ya ordenadas, hasta tanto el demandado no dé total cumplimiento a lo acordado dentro del contrato de transacción con base a la cláusula Cuarta del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente;



CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN
C.C. No. 52.089.433. de Bogotá
T.P. No. 218.357. del C.S.J.